

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2021 00256 00
Demandante	Barsalais Trejos García y María Cenelly Utima Tapasco en nombre propio y en representación de Samuel Trejos Utima, además Manuela Trejos Utima en nombre propio
Demandados / Llamado en garantía	José Antonio Roldán Posada, CERQUERA Y PARRA S.A.S / LA PREVISORA S.A Compañía de Seguros
Auto de sustanciación Nro.	276
Asunto	Atiende lo considerado por el superior y concede apelación



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En providencia anterior, se resolvió el recurso de reposición presentado por el apoderado del señor José Antonio Roldán Posada contra los autos fechados del 25 de enero de 2022 y 22 de noviembre de 2021, además se solucionó la solicitud de nulidad con fundamento en la causal consagrada en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P.

Así, se resolvió: **“PRIMERO: DENEGAR** la solicitud de nulidad invocada por el apoderado del señor José Antonio Roldán Posada, fundamentada en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P; por lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO: NO REPONER la providencia atacada fechada del 25 de enero de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DECLARAR EXTEMPORANEO el recurso presentado frente a la providencia fechada del 22 de noviembre de 2021.

CUARTO: CONCEDER en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de alzada impetrado, de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del numeral 3° del artículo 323 del C.G.P. y toda vez que conforme numeral 6° del artículo 321 del C.G.P. es apelable el auto que resuelva una nulidad procesal. En

consecuencia, ORDENAR la remisión del expediente digital a la Sala Civil del TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, una vez vencido el término de que tratan los artículos 322 en su numeral 3º y 326 inciso 1º del C.G.P. ”

Fue por ello que se remitió el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín, con el fin de surtir la alzada frente a la resolución de nulidad, pero el *a quem*, tuvo razón al declarar inadmisibles los recursos de apelación en este asunto (Archivo Nro. 22 del Cuaderno Nro. 01 del expediente digital) pues ningún sujeto procesal presentó inconformidad frente a la decisión de nulidad que apenas en la providencia del 06 de abril se resolvía, pues el apoderado del señor José Antonio, presentó reposición y en subsidio de apelación frente a las providencias atacadas, como fueron las fechadas del 25 de enero de 2022 y 22 de noviembre de 2021; igualmente por esto, el superior advirtió la falta de manifestación frente a la procedencia de la alzada interpuesta frente al auto del 25 de enero hogaño.

Así, como se dijo en decisión precedente, la reposición frente a la providencia del 22 de noviembre es extemporánea, por lo que igual consideración se tiene frente a la alzada, sin dejar de mencionar que igualmente lo allí considerado no es susceptible de este recurso. Ahora, en lo que corresponde al auto fechado del 25 de enero hogaño, es procedente concederla conforme a lo regulado en el numeral 1º del artículo 321 del C.G.P. al disponer “*El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*” pues allí se consideró no impartir trámite alguno a la contestación radicada por el sujeto demandado, el 11 de enero hogaño (Archivos 12 y 13) en razón su extemporaneidad.

Es por lo anterior que es pertinente **CONCEDER** en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de alzada impetrado, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del numeral 3º del artículo 323 del C.G.P. y conforme al numeral 1º del artículo 321 ibídem. En consecuencia, se **ORDENA** la remisión del expediente digital a la Sala Civil del TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, una vez vencido el término de que tratan los artículos 322 en su numeral 3º y 326 inciso 1º del C.G.P. Así mismo se informa que el presente litigio, fue conocido anteriormente ante el H. Tribunal Superior de Medellín, por el Magistrado José Gildardo Ramírez Giraldo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LGM

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 23/05/2022 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
N° 029 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3710bafa760c0ac8f8cce5d8619823b0b41e48eee9fddcde14e23f02d883d0d0**

Documento generado en 20/05/2022 07:12:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>